



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LISBEY JOHANNA CHINGATE SERRANO
ACCIONADO: UARIV
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 004 2015 00094 00**

Vista la solicitud presentada el 24 de enero de 2017, por la señora LISBEY JOHANNA CHINGATE SERRANO, obrante a folios 1 a 3 del cuaderno de incidente, previo a iniciar el trámite incidental y de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR, al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a la Víctimas –ALAN EDMUNDO JARA URZOLA; o a quienes hagan sus veces, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación electrónica esta providencia, informe las actuaciones que se han desarrollado a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela del **4 de marzo de 2015¹** proferido por este Despacho, en el cual ordenó:

*“**PRIMERO:** Amparar el derecho fundamental de petición de la actora LISBEY JOHANNA CHINGATE SERRANO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.121.869.081, expedida en Villavicencio (meta), por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

***SEGUNDO:** Ordenar, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- a través de su DIRECTOR NACIONAL, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia:*

- *Suministre una respuesta clara, de fondo, congruente y oportuna a la solicitud realizada el 9 de junio de 2014 en virtud de la cual allega los documentos que acreditan su calidad de víctimas del señor JUAN CARLOS CHINGATE CANTOR (fl. 7 a 8) solicita se le informe las razones por las cuales no se le ha efectuado pago por concepto de reparación administrativa como víctimas del citado señor.*

(...)”

SEGUNDO: REQUERIR al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a la Víctimas –**ALAN EDMUNDO JARA URZOLA**; para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, informe el nombre, identificación y cargo del funcionario a quien se le delegó el cumplimiento de la orden judicial; o si inició algún procedimiento disciplinario contra el responsable, por dicha situación.

De otra parte sino se acata la orden dada en el fallo, se dará apertura del respectivo incidente de desacato contra las entidades responsable del agravio y su superior.

¹ Folios 4 al 9 del expediente

Así mismo se le indica al funcionario requerido, que en caso de que a la fecha de comunicación de esta providencia, ya se haya resuelto lo ordenado en la providencia mencionada, por parte de la UARIV, deberá indicar en qué fecha se realizó la orden impartida y expresar las razones por las cuales, consideran que fue atendida en los términos y condiciones expuestos en la **sentencia del cuatro (4) de marzo de 2015**.

De igual manera, deberán allegar copia de cada uno de los actos administrativos y/o pronunciamientos que se han emitido con ocasión a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia mencionada, con su constancia de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° <u>05</u> de 6 de febrero de 2017.	
DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2015-00094-00
Incidentante: LISBEY JOHANNA CHINGATE SERRANO
Incidentado: UARIV
Medio de Control: Incidente de Desacato de Tutela
sm